



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE LOS LAGOS

Osorno, 05 de febrero de 2020.

VISTOS,

Denuncia formulada por el señor **Fernando Guzmán Ruiz**, Delegado del Rodeo Libre efectuado por el Club Loncotoro, Asociación Llanquihue – Palena los días 11 y 12 de enero de 2020, en contra del señor **Nelson Eduardo García Vander Stelt**, Rut: 15.771.388-4 – Socio N° 154806, por carta presentada por el Sr. **Arturo Fehring Dörner**, Presidente del Club de Rodeo de Fresia y adjunta a la Cartilla del Delegado en la cual denuncia insultos y agresiones recibidas por parte del acusado dentro del recinto en donde se efectuaba el Rodeo; **declaraciones prestadas ante esta Comisión por el señor Arturo Fehring Dörner, Eduardo Felipe Palavicino Hernández; y declaración telefónica del señor Juan Carlos Schnettler W., Presidente de la Asociación de Rodeo Llanquihue Palena.**

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que, de acuerdo a los medios probatorios acompañados en esta investigación, es posible dar por establecido que efectivamente se produjo dentro del recinto en donde se efectuaba el rodeo señalado, el incidente con insultos y agresión física de parte de don Nelson Eduardo García Vander Stelt en contra de don Arturo Fehring Dörner.

SEGUNDO: Que al no tener señalada la conducta denunciada una penalidad específica, procede a aplicar lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Procedimiento y Penalidades que dispone "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.

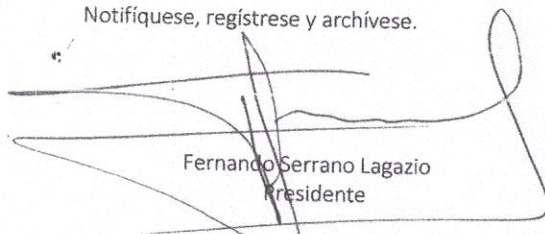
TERCERO: Que, en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, establecida en el Código de Procedimientos y Penalidades en su Art. 79, letra b.

SE RESUELVE:

1° Aplicar al señor **Nelson Eduardo García Vander Stelt**, como sanción por la infracción antes referida, la pena de suspensión de toda actividad deportiva por un lapso mínimo de ocho (8) meses a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Fernando Serrano Lagazio
Presidente


Alvaro Andrés Florín Madrid
Secretario(S)

Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos
COMISION DE DISCIPLINA